

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 180142021
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 08-IX-2021

Chihuahua, Chih., a 23 de septiembre de 2021

C. Paola María Valencia Vázquez

En mi carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, y 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Quinto, Décimo Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos para la integración y registro de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 180142021, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 08 de septiembre del año 2021 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
 - (A) “Buenos días.
Espero que se encuentre bien.
Quiero saber si existe algún ordenamiento jurídico (ley/reglamento/iniciativa de ley u otro) que regule y/o certifique a los controladores ya sea a nivel estatal o municipal; así como también quiero saber si existe algún colegio o secretaria de contraloría.”

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 2 de 4

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (1) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y al Órgano Interno de Control de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen en lo que a su área correspondiente compete, una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos

En atención al oficio UT-LXVII/214/21, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio No. 180142021, me permito comentarle que:

A la fecha, este Poder Legislativo no ha expedido normatividad alguna, o recibido iniciativa cuyo propósito sea regular o certificar, a los “*contralores*”.

No obstante lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, existe un organismo denominado COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACIÓN, <http://comisioncontralores.gob.mx/2017/>, que es una instancia que agrupa a los órganos de control y evaluación del gobierno federal y de las entidades federativas, y que promueve la implementación de esquemas, instrumentos, mecanismos de control, verificación y evaluación de la Gestión Pública; vigilancia en el manejo y aplicación de los recursos públicos, con criterios de probidad, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía; así como, la aplicación de sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidades.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Página 3 de 4

De conformidad con los LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS - FEDERACIÓN http://comisioncontralores.gob.mx/2017/images/2021/Formatos/LINEAMIENTOS_GENERALES_CPCE_F.pdf, dicha comisión tiene atribuciones para promover el diseño de programas de control preventivo que propicien el desarrollo y perfeccionamiento de los sistemas locales de control y evaluación de la gestión pública, para la mejor definición de las políticas públicas en materia de control, evaluación, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Por lo que se refiere a la parte de la solicitud donde pregunta si existe un colegio de contralores, le comunico, que el estado de Chihuahua es miembro de la Región Noroeste de la multicitada Comisión Permanente.

Por último, en efecto entre las dependencias del Poder Ejecutivo se encuentra la Secretaría de la Función Pública (antes Secretaría de la Controlaría), cuyas atribuciones se encuentran en los artículos 4, 24, fracción XIII y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Dicho ordenamiento jurídico está disponible para su consulta en el siguiente enlace:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/161.pdf>.

Órgano Interno de Control

En atención a su oficio No. UT-LXVII/216/21 de fecha 10 de septiembre de 2021, en la que hace petición de atender la Solicitud de Acceso a la Información identificada con el número 180142021, en donde se requiere:

“Buenos días. Espero que se encuentre bien. Quiero saber si existe algún ordenamiento jurídico (ley/reglamento/iniciativa de ley u otro) que regule y/o certifique a los controladores ya sea nivel estatal o municipal; así como también quiero saber si existe algún colegiado o secretaria de la controlaría” (Sic)

A la solicitud anterior, se informa que en el Poder Legislativo existe Órgano Interno de Control y se encuentra regulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 145 Quater, fracción I y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

III. Determinaciones

- (2) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 4 de 4

- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Mariana Lizeth Rodríguez Martínez, Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo